



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

26

EXP. N.º 7420-2005-PC/TC
TACNA
GUILLERMO LUCAS CORNEJO TICONA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 5 de diciembre de 2005

VISTA

La solicitud de revisión de la resolución de autos, su fecha 3 de noviembre de 2005, presentada por don Guillermo Lucas Cornejo Ticona; y,

ATENDIENDO A

1. Que, conforme al artículo 121º del Código Procesal Constitucional, las sentencias del Tribunal Constitucional son inimpugnables, procediendo solamente, de oficio o a instancia de parte, la aclaración de algún concepto oscuro o la subsanación de cualquier error material u omisión en que se hubiese incurrido. En este sentido, la aclaración sólo procede cuando sea relevante para lograr los fines de los procesos constitucionales.
2. Que, pretender la “revisión” de la resolución sentencia expedida por este Colegiado –y con ello, desconocerla– valiéndose de un recurso no previsto en el Código Procesal Constitucional, no sólo resulta contrario a la legislación procesal aplicable, sino que, además, desnaturaliza el proceso de cumplimiento, más aún cuando los fundamentos de la resolución de autos son explícitos.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de revisión.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**ALVA ORLANDINI
GARCÍA TOMA
LANDA ARROYO**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)